REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
RADICADO: 080013110003-2021-00214-00
DEMANDANTE: YOMELY JULIETH CANTILLO HERRERA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

En atención al anterior informe secretarial, y como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **YOMELY JULIETH CANTILLO HERRERA** contra **LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO** por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (**$3.150.816.oo) más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO** como pensionado de **CAJA DE SUELDOS DE RETYIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, hasta la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS** ($4.726.224.oo) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido al pagador de la entidad **CASUR.**

De igual forma, se ordenará al pagador de **CASUR** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($787.704.oo)** que devenga el señor **LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO** con C.C 72.185.483 como pensionado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **YOMELY JULIETH CANTILLO HERRERA** con c.c. 1.001912.263 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($787.704.oo)** que devenga el señor **LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO** con C.C 72.185.483, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Téngase al **Dr. SAMUEL ALBERTO FERRER DIAZ** con CC No. 72.148.870 y TP No. 312.619 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **YOMELY JULIETH CANTILLO HERRERA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee68aa94dd9470e9c187353b871a2f3af59f75d21383b7da0914769aa89938d3**
Documento generado en 02/08/2021 04:23:03 PM

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 119
Fecha: 03 de agosto de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
02 de agosto de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica